

PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL

SUJETO AL ACUERDO 2006-2008 PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD

Índice.

Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de familiar.....	2
Traslado de domicilio.....	2
Funciones sindicales.....	3
Realización de exámenes.....	3
Preparación al parto y, técnicas de fecundación o reproducción asistida y, preparación, en casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción.....	3
Lactancia.....	3
Nacimiento de hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados.....	3
Guarda legal.....	4
Cuidado de familiar por enfermedad muy grave.....	4
Deber inexcusable.....	4
Asuntos Particulares.....	4
Matrimonio.....	5
Matrimonio de familiares.....	5
Parto.....	5
Adopción o acogimiento.....	6
Progenitor diferente de la madre biológica.....	6
Violencia de género.....	7
Cuidado de familiar por enfermedad muy grave.....	7
Consecuencia de actividad terrorista.....	8
Permiso parental.....	8
Elecciones.....	8
Formación.....	8
Asistencia a consultas.....	9
Vacaciones.....	9
Navidad.....	9
Consejería.....	10
Fiestas patronales.....	10
Recuperación.....	10
Permiso sin sueldo.....	10
Excedencia:	
Excedencia por prestar servicios en el sector público.....	11
Excedencia voluntaria por interés particular.....	11
Excedencia voluntaria por agrupación familiar.....	11
Excedencia por cuidado de hijo.....	12
Excedencia por cuidado de familiar.....	12
Excedencia por violencia de género.....	13
Excedencia por razón de violencia terrorista.....	13

REGIMEN GENERAL DE PERMISOS Y LICENCIAS:

Dada la especial importancia que tienen las prestaciones de carácter sanitario, prevalecerá la tutela de la salud pública que es la que determina el modelo de organización, sobre los derechos individuales del empleado.

Es obligación de los responsables de los Servicios, Unidades o Centros velar por el cumplimiento de lo establecido en materia de ausencia. Así mismo son quienes en el ejercicio de su capacidad de gestión y organización, fijarán los límites del número de profesionales que pueden disfrutar vacaciones, permisos y licencias en las mismas fechas.

La solicitud de vacaciones, días por asuntos particulares, permisos y licencias fuera de los plazos de preaviso establecidos, es motivo de denegación, NO AUTORIZÁNDOSE su disfrute salvo en los casos que se acredite causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Todo permiso o licencia no autorizado y/o justificado adecuadamente, será tratado como ausencia no retribuida independientemente de cuantas actuaciones legales se pudieran llevar a cabo.

Con carácter general, el derecho al disfrute de los permisos, vacaciones o licencias, a los efectos del tiempo a computar por cada día de ausencia, será el de referencia a la jornada ordinaria programada.

Las vacaciones, permisos y licencias deberán ser solicitados obligatoriamente a través del sistema informático establecido por SERIS (ABD y/o GESAC)

Las solicitudes de renuncia a los permisos, una vez concedidos, habrán de efectuarse con 5 días hábiles de anticipación para los que no superen un mes y 15 días hábiles para los que lo superen.

PERMISO o LICENCIA	SUPUESTO DE HECHO QUE DA DERECHO AL PERMISO	DURACION	NORMATIVA DE APLICACIÓN	OBSERVACIONES
Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de familiar.	Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.	Misma localidad: 3 días hábiles. Distinta localidad: 5 días hábiles.	Art. 48.a) TRLEBEP Art. 41 1.4.3 APSERIS Circular 1-2024 DGSC del SERIS	<p>En los supuestos de enfermedad grave, hospitalización en institución sanitaria u hospitalización domiciliaria e intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, los días de permiso podrán utilizarse seguidos o alternados, a petición del personal.</p> <p>En el caso de que la hospitalización fuese inferior a los días a que por enfermedad grave se tiene permiso y no mediase certificado de gravedad o informe de necesidad de cuidados, este permiso se reducirá a los días que efectivamente el familiar afectado haya estado hospitalizado. El mismo trato se aplicará en los casos de cirugía mayor ambulatoria.</p> <p>Para la ampliación del permiso por interpretación de “distinta localidad”, se entenderá si el suceso se produjera en una tercera localidad, que sea diferente de la de trabajo y de la residencia habituales del personal estatutario o laboral y siempre y cuando la ampliación del permiso no suponga un abuso de derecho o un fraude de ley.</p> <p>Cada uno de los supuestos contemplados da lugar a un permiso individualizado, único y de una concreta duración. Cuando se esté disfrutando un permiso por una determinada causa y se produzca de manera sucesiva otro supuesto que dé lugar a un nuevo permiso, debe entenderse que se suspende el primero, al haber decaído el motivo del que trae causa y, consecuentemente, se inicia un nuevo permiso (por ejemplo, una enfermedad grave o una hospitalización, seguida de un fallecimiento).</p> <p>En términos generales, los días de disfrute han de ser los inmediatamente posteriores a producirse el hecho causante, salvo que el titular del permiso solicite como día incluido el mismo día de producirse el hecho causante.</p>
	Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.	Misma localidad: 2 días hábiles. Distinta localidad: 4 días hábiles.		
Traslado de domicilio.	Traslado de domicilio sin cambio de residencia.	1 día.	Art. 48.b) TRLEBEP Art. 41 1.5.1 APSERIS	Se amplía a 2 días cuando exija desplazamiento a localidad que diste más de 60 km de donde el interesado preste sus servicios

PERMISO o LICENCIA	SUPUESTO DE HECHO QUE DA DERECHO AL PERMISO	DURACION	NORMATIVA DE APLICACIÓN	OBSERVACIONES
Funciones sindicales.	Realización de funciones sindicales o de representación del personal.	En los términos que se determine por normativa de aplicación.	Art. 48.c) TRLEBEP	Funciones sindicales.
Realización de exámenes.	Concurrir a exámenes parciales y finales y demás pruebas de aptitud evaluación de Centros Oficiales.	Tiempo necesario para la realización del examen.	Art. 48.d) TRLEBEP Art. 41.1.8.a APSERIS	Este permiso se concede para la concurrencia a exámenes que permitan obtener un título académico o profesional reconocido.
Preparación al parto y, técnicas de fecundación o reproducción asistida y, preparación, en casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción.	Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas.	Por el tiempo indispensable para su práctica.	Art. 48.e) TRLEBEP Art. 41.6 APSERIS	Previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
	Sometimiento a técnicas de fecundación o reproducción asistida.	Por el tiempo necesario para su realización.		Previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
	Asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, en casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción.	Por el tiempo indispensable para la asistencia a las preceptivas sesiones.		Previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
Lactancia.	Lactancia de un hijo/hija menor de 12 meses.	Derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.	Art. 48.f) TRLEBEP Art. 41.5 APSERIS	Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. La lactancia acumulada se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, o acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.
Nacimiento de hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados.	Nacimientos de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.	El funcionario o la funcionaria tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de 2 horas diarias. Derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas (adicionales).	Art. 48.g) TRLEBEP	Percibiendo las retribuciones íntegras. Cuando se reduzca la jornada de trabajo se efectuará una disminución proporcional de sus retribuciones. Sin perjuicio de la ampliación del permiso por parto del artículo 49.a) EBEP.

PERMISO o LICENCIA	SUPUESTO DE HECHO QUE DA DERECHO AL PERMISO	DURACION	NORMATIVA DE APLICACIÓN	OBSERVACIONES
Guarda Legal	Cuidado directo de: <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 12 años. - Persona mayor que requiera especial dedicación. - Persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida. - Familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida. 	Reducción de jornada laboral.	Art. 48.h) TRLEBEP Art. 39 APSERIS	Con la disminución de las retribuciones que corresponda. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de 10 años o disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, percibiendo en estos casos un 80% y un 60% de sus retribuciones, respectivamente. Si dos o más empleados del SERIS generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el SERIS podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento del servicio. Incompatible con cualquier otra actividad, remunerada o no, durante el horario que ha sido objeto de reducción.
Cuidado de familiar por enfermedad muy grave.	Cuidado de un familiar en 1er grado por razones de enfermedad muy grave.	Reducción de hasta el 50% de la jornada laboral por el plazo máximo de 1 mes.	Art. 48.i) TRLEBEP	Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando, en todo caso, el plazo máximo de 1 mes.
Deber inexcusable.	Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cumplimiento de un deber relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral.	Tiempo indispensable para su cumplimiento.	Art. 48.j) TRLEBEP Art. 41.6 APSERIS	Se entiende por deber de carácter público: <ul style="list-style-type: none"> - La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación. - La asistencia de los concejales y diputados a los plenos y comisiones de sus respectivas instituciones. - La asistencia a reuniones o activo motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos empleados que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración Pública. - El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral. - La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la autoridad pertinente como miembro del mismo.
Asuntos particulares.	Asuntos particulares.	6 días hábiles al año de 7 horas de duración (42 horas como máximo) Dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio , incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.	Art. 48.k) TRLEBEP Disposición adicional decimotercera TRLEBEP Instrucción 03/2021 RRHH SERIS	Supeditados a las necesidades del servicio y coincidencia de ausencias por parte del personal del servicio o unidad. El personal que no haya completado un año de servicios, tendrá derecho a la parte proporcional según el tiempo prestado. Antelación mínima de la petición, 10 días. Fecha límite de solicitud, 15 de noviembre. Cuando no haya sido posible por razones del servicio disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el 31 de enero siguiente.

PERMISO o LICENCIA	SUPUESTO DE HECHO QUE DA DERECHO AL PERMISO	DURACION	NORMATIVA DE APLICACIÓN	OBSERVACIONES
Matrimonio.	Contraer matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho.	15 días naturales.	Art. 48.l) TRLEBEP Art. 41.1.1 APSEERIS	
Matrimonio de familiares.	Matrimonio de padres, hermanos e hijos tanto del trabajador como de su cónyuge.	1 día.	Art. 41.1.2 APSEERIS	
Parto.	Parto de hijo/hija.	<p>16 semanas ininterrumpidas: Ampliable en 2 semanas más en caso de discapacidad del hijo/a. Ampliable en 2 semanas más por hijo a partir del segundo en caso de parto múltiple.</p> <p>Ampliable en caso de parto prematuro y cuando el neonato/a deba permanecer hospitalizado a continuación del parto tantos días como dure la hospitalización con un máximo de 13 semanas adicionales.</p> <p>En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de este permiso.</p> <p>Se distribuye a opción de la funcionaria siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto.</p> <p>Cuando el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de 13 semanas adicionales.</p> <p>En caso de que ambos progenitores trabajen, la madre al iniciar el período de descanso por maternidad podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.</p> <p>En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.</p>	Art. 49.a) TRLEBEP Art. 41.4 APSEERIS	<p>El tiempo transcurrido durante el disfrute de este permiso se computará como de servicio efectivo a todos los efectos.</p> <p>Puede disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial cuando las necesidades del servicio lo permitan, en los términos que reglamentariamente se determinen.</p> <p>Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.</p> <p>En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.</p>

PERMISO o LICENCIA	SUPUESTO DE HECHO QUE DA DERECHO AL PERMISO	DURACION	NORMATIVA DE APLICACIÓN	OBSERVACIONES
Adopción o acogimiento.	Adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento hijo/hija, tanto temporal como permanente.	<p>16 semanas ininterrumpidas, de las cuales 6 deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ampliable en 2 semanas más en caso de discapacidad del menor adoptado o acogido. - Ampliable en 2 semanas más por hijo/hija, a partir del segundo en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple. - El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario/a, a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso. - En el caso de que ambos progenitores trabajen, se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos. - En caso de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido. 	<p>Art. 49.b) TRLEBEP Art. 41.4 APSEERIS</p>	<p>El tiempo transcurrido durante el disfrute de este permiso se computará como de servicio efectivo a todos los efectos.</p> <p>Puede disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial cuando las necesidades del servicio lo permitan, en los términos que reglamentariamente se determinen.</p> <p>Podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.</p> <p>Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.</p> <p>Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento hijo/ hija, tanto temporal como permanente, serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.</p>
	Desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional.	Hasta 2 meses más de duración cuando fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado.	<p>Art. 49.b) TRLEBEP Art. 41.4 APSEERIS</p>	Percibiendo exclusivamente las retribuciones básicas, durante este tiempo de dos meses.
Progenitor diferente de la madre biológica	Nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo.	<p>16 semanas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ampliable en 2 semanas más en caso de discapacidad del hijo/a. - Ampliable en 2 semanas más por hijo a partir del segundo en caso de parto múltiple. - Ampliable en caso de parto prematuro y cuando el neonato/a deba permanecer hospitalizado a continuación del parto tantos días como dure la hospitalización con un máximo de 13 semanas adicionales. - Se distribuye a opción del peticionario siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores a la fecha de nacimiento, o resolución judicial de adopción. - En caso de que ambos progenitores trabajen, y transcurridas las 6 primeras semanas, el periodo de disfrute podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los 12 meses a contar o bien desde el nacimiento, o bien desde la resolución judicial de adopción o decisión administrativa de guarda. 	<p>Art. 49.c) TRLEBEP Art. 41.4 APSEERIS</p>	<p>El tiempo transcurrido durante el disfrute de este permiso se computará como de servicio efectivo a todos los efectos.</p> <p>Para cada periodo de disfrute interrumpido se requerirá un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.</p> <p>En el caso de que se opte por el disfrute con posterioridad a la semana 16, si el progenitor hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia en jornadas completas, será a la finalización de la acumulación cuando se dará inicio al cómputo de las 10 semanas restantes del permiso del progenitor diferente a la madre biológica.</p> <p>Puede disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial cuando las necesidades del servicio lo permitan, en los términos que reglamentariamente se determinen.</p> <p>Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las 6 primeras semanas, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.</p>

PERMISO o LICENCIA	SUPUESTO DE HECHO QUE DA DERECHO AL PERMISO	DURACION	NORMATIVA DE APLICACIÓN	OBSERVACIONES
		<ul style="list-style-type: none"> En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple. 		En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.
Violencia de género.	Por razón de Violencia de género sobre la mujer funcionaria.	Las faltas de asistencias totales o parciales tendrán la consideración de justificadas por el tiempo que determinen los servicios sociales o de salud según proceda.	Art. 49.d) TRLEBEP	Tendrán la consideración de ausencias justificadas.
		La reducción de la jornada o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.		<p>En las condiciones en que determinen los servicios sociales o de salud según proceda.</p> <p>Con disminución proporcional de la retribución en el caso de la reducción de jornada.</p> <p>Incompatible con cualquier otra actividad, remunerada o no, durante el horario que ha sido objeto de reducción.</p>
Cuidado de familiar por enfermedad muy grave.	<p>Cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente (incluido cuidado en domicilio tras el diagnóstico y hospitalización) hasta que el menor cumpla los 18 años.</p> <p>Cumplida la mayoría de edad, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que la persona enferma cumpla los 23 años, siempre que la patología fuera diagnosticada antes de los 18 años.</p> <p>Se mantendrá el derecho hasta los 26 años si, antes de alcanzar los 23 años, acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.</p>	<p>El funcionario o la funcionaria tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reducción de al menos el 50% de la jornada laboral para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente. Si ambos prestan servicio en el mismo Órgano o Entidad se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio. 	Art. 49.e) TRLEBEP	<p>Tendrán derecho a recibir las retribuciones íntegras, con cargo a los presupuestos del Órgano o Entidad donde venga prestando sus servicios.</p> <p>Se necesitará acreditarlo mediante el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.</p> <p>Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación.</p> <p>En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones. Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.</p>

PERMISO o LICENCIA	SUPUESTO DE HECHO QUE DA DERECHO AL PERMISO	DURACION	NORMATIVA DE APLICACIÓN	OBSERVACIONES
Consecuencia de actividad terrorista	Los empleados, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o sentencia judicial firme.	Tendrán derecho a la reducción de la jornada o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, en los términos que se establezcan.	Art. 49.f) TRLEBEP	Con disminución proporcional de la retribución en el caso de la reducción de jornada. Las medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede.
Permiso parental	Cuidado de hijo o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla 8 años.	Tendrá una duración no superior a 8 semanas. Corresponde al solicitante especificar la fecha de inicio y fin del disfrute, realizándose siempre por semanas completas.	Art. 49.g) TRLEBEP	El permiso puede ser disfrutado de forma continua o discontinua. A tiempo completo o parcial siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Cuando concurren en ambos progenitores, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso en los que el disfrute altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad en la que ambas presten servicios, el SERIS podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.
Elecciones	Celebración de elecciones (políticas o sindicales)	Candidatos: durante el tiempo de la campaña electoral Presidente y vocales de la mesa electoral: el día de las elecciones y 5 horas el día siguiente. Votantes: el tiempo necesario para votar. Interventores y apoderados: el día de la votación	LO 5/1985 Orden Pres. Gobierno de 06/11/1985 Art. 41.1.7 APSEERIS Instrucción 02/2023 RRHH SERIS	
Formación	Asistencia voluntaria a cursos de perfeccionamiento profesional.	40 horas anuales como máximo.	Art. 41.1.8.b APSEERIS	El contenido de la formación debe estar directamente relacionado con el puesto de trabajo o la correspondiente carrera profesional, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente y siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.
	Asistencia obligatoria a formación determinada por el Servicio de Salud.	El tiempo imprescindible		Su horario debe coincidir con la jornada laboral.

PERMISO o LICENCIA	SUPUESTO DE HECHO QUE DA DERECHO AL PERMISO	DURACION	NORMATIVA DE APLICACIÓN	OBSERVACIONES
Asistencia a consultas	Asistencia a consultas médicas.	El tiempo imprescindible para la asistencia a consultas médicas durante la jornada de trabajo.	Art. 41.6 APSERIS	Dará derecho la consulta propia, o con hijos menores de 16 años, ancianos que requieran especial dedicación o discapacitados a su cargo que, reuniendo la condición anterior, exijan su presencia.
Vacaciones.	Vacaciones anuales.	<p>Cada año natural 22 días hábiles, o de los que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.</p> <p>Los sábados no se consideran días hábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para horarios especiales.</p> <p>Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el período vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el período vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.</p> <p>En el supuesto de haber completado los años de antigüedad que se indican en la Administración, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles. • Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles. • Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles. • Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles. <p>El período mínimo de disfrute será de 5 días hábiles consecutivos.</p> <p>Con carácter general se fomentará que el disfrute lo sea de manera ininterrumpida.</p> <p>Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse de las mismas una vez que finalice la incapacidad temporal, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.</p>	<p>Art. 50 TRLEBEP</p> <p>Art. 40 APSERIS</p> <p>Instrucción 03/2021 RRHH SERIS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Para el cálculo del período anual de vacaciones, las ausencias motivadas por enfermedad, accidente, las derivadas del disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del TRLEBEP, tendrán en todo caso y a estos efectos la consideración de tiempos de servicio. - En ningún caso, la distribución anual de la jornada puede alterar el número de días de vacaciones o de fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable. - Los días adicionales de vacaciones se podrán disfrutar desde el año siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio. - Se disfrutarán previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio. - Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en los meses de junio a septiembre de cada año. - Se podrán limitar los períodos de disfrute o el número de trabajadores que simultáneamente puedan disfrutarlas. - El calendario vacacional, cuyo disfrute sea entre junio y septiembre, deberá estar aprobado y publicado con anterioridad al 30 de abril. Para el resto, la antelación mínima de petición es de 1 mes. - Los turnos se distribuirán respetando los acuerdos de cada unidad, dentro de las normas generales. De no existir acuerdo se sorteará el mes a elegir, estableciéndose sistema rotatorio que servirá de base para los años consecutivos. - IRRENUNCIABILIDAD. Por su carácter irrenunciable, las vacaciones se disfrutarán ineludiblemente dentro del año natural a que correspondan, no pudiendo acumularse a otro distinto, ni compensarse económicamente.
Navidad	Nochebuena y Nochevieja	El día 24 y el día 31 de diciembre.	Art. 41.3 APSERIS Instrucción 03/2021 RRHH SERIS	<p>Cada día debe considerarse en 7 horas de actividad.</p> <p>Quienes deban trabajar dicho día como jornada ordinaria, tendrán derecho al disfrute de compensación horaria en lo no disfrutado.</p>

PERMISO o LICENCIA	SUPUESTO DE HECHO QUE DA DERECHO AL PERMISO	DURACION	NORMATIVA DE APLICACIÓN	OBSERVACIONES
Consejería	27 de junio	El día (considerado en 7 horas)	Art. 41.3 APSERIS Instrucción 03/2021 RRHH SERIS	Se guardará fiesta en todos aquellos centros y servicios en los que así sea posible, quedando a juicio de los responsables de los mismos la determinación de los servicios mínimos necesarios para la adecuada continuidad en la asistencia sanitaria imprescindible. Quienes deban realizar el servicio mínimo como jornada ordinaria, tendrán derecho al disfrute de un día de compensación. Al personal con jornada laboral de lunes a domingo y festivos, les será descontado dicho día de su cartelera para la determinación de su jornada laboral anual.
Fiestas Patronales	Fiestas patronales de la localidad	27 horas anuales de reducción de jornada	Art. 38 APSERIS Instrucción 03/2021 RRHH SERIS	Con motivo de las fiestas patronales del municipio donde esté ubicado el centro en el que se encuentre adscrito el puesto de trabajo. Dependiendo del carácter del centro o unidad donde los servicios se prestan, las formas de disfrute de la reducción serán: - Reduciendo el tiempo de trabajo en los días en que se celebren las fiestas patronales - En los demás casos reduciendo dichas horas de la jornada anual. - Cuando por necesidades del servicio ninguna de las anteriores sea aplicable, procederá una indemnización económica. -
Recuperación	Empleados que encontrándose en procesos de recuperación por razón de enfermedad, la precisen.	Temporal durante el proceso de reintegración al puesto.	Art. 39.3 APSERIS	Sujeta a las necesidades del servicio. Incompatible con cualquier otra actividad, remunerada o no, durante el horario que ha sido objeto de reducción.
Permiso sin sueldo	Por asuntos propios	Máximo 3 meses al año	Art. 42.1 APSERIS	Para el personal FIJO acogido al Acuerdo de Personal SERIS. En los periodos de especial dificultad para encontrar sustitutos, en particular los meses de vacaciones de verano y en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre y el 7 de enero NO se concederán permisos sin sueldo, salvo petición expresa y adecuada justificación del responsable jerárquico.
	Participar en programas y proyectos de ayuda y cooperación Disfrute de becas, realización de viajes de formación y cursos	Duración máxima de tres meses . Excepcionalmente podría tener una duración superior	Art. 42.2 APSERIS Res. 04/02/2020 Presidencia SERIS	Condicionado a las necesidades del servicio. Sin retribuciones. Solicitado con una antelación mínima de 15 días cuando no supere 1 mes. Si la duración de la licencia es superior a 1 mes, deberá efectuarse con una antelación mínima de 1 mes. Igual tratamiento que por asuntos propios en fechas con dificultad de cobertura.

EXCEDENCIAS.

AUSENCIA	SUPUESTO DE HECHO QUE DA DERECHO AL PERMISO	DURACION	NORMATIVA DE APLICACIÓN	OBSERVACIONES
Excedencias.	Excedencia por prestar servicios en el sector público	Sin duración determinada. Procederá declarar al personal estatutario en excedencia por prestación de servicios en el sector público: a) Cuando presten servicios en otra categoría de personal estatutario, como funcionario o como personal laboral, en cualquiera de las administraciones públicas, salvo que hubiera obtenido la oportuna autorización de compatibilidad. b) Cuando presten servicios en organismos públicos y no les corresponda quedar en otra situación.	Art. 66 Ley 55/2003 EM	El personal en esta situación no devengará retribuciones, y el tiempo de permanencia en esta situación les será reconocido a efectos de trienios y carrera profesional, en su caso, cuando reingresen al servicio activo.
	Excedencia voluntaria por interés particular.	Cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las AAPP durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores, según necesidades del servicio motivadas. El funcionario deberá permanecer en esta situación administrativa durante un período mínimo de dos años . Procederá su declaración de oficio cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de activo, incumplan la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo que se determine en cada servicio de salud.	Art. 89.2 TRLEBEP Art. 67 Ley 55/2003 EM Art. 43 APSEERIS	Quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. Deberá motivarse la denegación. No podrá declararse cuando se instruya al interesado/a un expediente disciplinario. Quienes se encuentren en esta situación no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.
	Excedencia voluntaria por agrupación familiar.	Personal cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y esté desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las AAPP, OOPP y Entidades de Derecho Público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y órganos similares de las CC.AA., así como en la UE o en Organizaciones Internacionales. No se requiere haber prestado cinco años de servicios efectivos en cualquier AP El funcionario deberá permanecer en esta situación administrativa durante un período mínimo de dos años .	Art. 89.3 TRLEBEP Art. 67 Ley 55/2003 EM Art. 43 APSEERIS	Quienes se encuentren en esta situación no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

AUSENCIA	SUPUESTO DE HECHO QUE DA DERECHO AL PERMISO	DURACION	NORMATIVA DE APLICACIÓN	OBSERVACIONES
Excedencias.	Excedencia por cuidado de hijo.	Duración no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.	Art. 89.4 TRLEBEP	<p>El período de excedencia será único por cada sujeto causante.</p> <p>Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.</p> <p>En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.</p> <p>El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios.</p> <p>El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante 2 años. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.</p> <p>Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.</p>
	Excedencia por cuidado de familiar.	Duración no superior a 3 años , para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el 2º grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.	Art. 89.4 TRLEBEP	<p>El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.</p> <p>En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.</p> <p>El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.</p> <p>Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.</p>

AUSENCIA	SUPUESTO DE HECHO QUE DA DERECHO AL PERMISO	DURACION	NORMATIVA DE APLICACIÓN	OBSERVACIONES
Excedencias.	Excedencia por violencia de género.	Las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.	Art. 89.5 TRLEBEP Art. 43 APSERIS	Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este período por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima. Durante los dos primeros meses la empleada tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.
	Excedencia por razón de violencia terrorista.	Los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como los amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a disfrutar de un período de excedencia en las mismas condiciones que las víctimas de violencia de género, es decir: Derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.	Art. 89.6 TRLEBEP Art. 43 APSERIS	Dicha excedencia será autorizada y mantenida en el tiempo en tanto que resulte necesaria para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente. Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

TRLEBEP: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 55/2003 EM: Ley 55/2003 del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

APSERIS: Acuerdo para el Personal del Servicio Riojano de Salud 2006-2008.

RRHH SERIS: Dirección de Recursos Humanos del Servicio Riojano de Salud.

DGSC: Dirección de Gestión y Servicios Comunes del Servicio Riojano de Salud.